Resolución GDC N° 02/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE PRÓRROGA DE PLAZOS DE ENTREGA DEL ITEM 1 DEL LLAMADO AQUISICION DE CAMION VOLQUETE Y MINIBUS - PLURIANUAL, FIRMADO CON LA EMPRESA RODOMAQ S.A, DEL SR. EDER ODUAR LOPEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 4.295.135.

Caacupé, 06 de enero de 2020

VISTOS:

- La nota de solicitud de la empresa RODOMAQ S.A., providencia de la Secretaria de Transporte de la Institución Departamental y dictamen técnico de Auditoria Interna de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que, como antecedente justificante se puede mencionar los siguientes:

A. JUSTIFICACION DE LAS AREAS SOLICITANTES

Con relación al expediente de referencia, a través de la cual se remite el pedido realizado por la empresa RODOMAQ S.A, sobre la solicitud de prórroga del plazo de entrega de 80 días hábiles desde la conclusión del plazo inicial, en virtud al contrato 105/2019, suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional 07/2019 " **AQUISICION DE CAMION VOLQUETE Y MINIBUS-PLURIANUAL"**.

Al respecto, se señala:

Que, por nota de fecha 26 de diciembre, la empresa Rodomaq S.A, solicita una prórroga de plazo de entrega del ómnibus marca Iveco de procedencia brasilera, expresando que el motivo del pedido obedece a las vacaciones colectivas de las fábricas de ómnibus del Brasil que van hasta el 15 de enero del 2020. por tal motivo será imposible cumplir con los plazos establecidos en el PBC del llamado LPN N° 07/2019.

Que, por nota de fecha 03 de enero de la Secretaria de Transporte, expresa su parecer favorable para que se procedan con los trámites administrativos que correspondan a dar lugar a la solicitud planteada por la empresa RODOMAQ S.A.

Que, en las condiciones generales del contrato dispone en el punto 32.2 *"...Para fines de esta cláusula, " fuerza mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imposible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del proveedor..."* así mismo se establece lo relativo a la fuerza mayor, en el mismo se menciona *"si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificara por escrito al contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa, a menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonable practico, y buscara todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectadas por la situación de fuerza mayor existente."*

Que, la ley N 2051/03 de Contrataciones Publica, en su Artículo 63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN AQUISICION, LOCACIONES, SERVICIOS – dispone que: *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizase por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello.*

Que, esta Gobernación comparte los mismos fundamentos legales mencionados precedentemente.

POR TANTO

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEPARTAMENTAL · REPUBLICA DEL PARAGUAY · DESPACHO · CORDILLERA

Resolución GDC N° 02/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA DE PRÓRROGA DE PLAZOS DE ENTREGA DEL ITEM 1 DEL LLAMADO AQUISICION DE CAMION VOLQUETE Y MINIBUS - PLURIANUAL, FIRMADO CON LA EMPRESA RODOMAQ S.A, DEL SR. EDER ODUAR LOPEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 4.295.135.

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1°. AUTORIZAR, la adenda de prórroga de plazos de entrega del ítem 1 del llamado Adquisición de Camión Volquete y Minibús - Plurianual, firmado con la empresa Rodomaq S.A, del Sr. Eder Oduar Lopez, Cédula de Identidad N° 4.295.135.

Art. 2°. AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, como la comunicación a la firma adjudicada sobre la adenda, en las condiciones establecidas en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03.

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Ing. Adalberto Pastor Echeverria Villasboa
Secretario General

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera